



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE POZO CAÑADA

ANUNCIO

Aprobación definitiva del Reglamento de régimen interno del Centro de Día de atención a personas mayores de Pozo Cañada

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación provisional del Reglamento de régimen interno del Centro de Día de Atención a Personas Mayores de Pozo Cañada, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE DÍA DE ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES DE POZO CAÑADA (Pozo Cañada-Albacete-Castilla-La Mancha)

El presente Reglamento de régimen interno del Centro de Día de Atención a Personas Mayores de Pozo Cañada, está adaptado al Decreto 2/2022, de 18 de enero, por el que se establecen las condiciones básicas de los centros de servicios sociales de atención especializada destinada a las personas mayores en Castilla-La Mancha, así como al Decreto 186/2010, de 20/7/2010, del régimen jurídico de los centros y servicios especializados para la atención a las personas mayores en la red pública de Castilla-La Mancha y del procedimiento de acceso a los mismos, a la Orden de 09/03/2011 en la que se establece el régimen jurídico y sistema de acceso a los servicios de estancias diurnas en centros pertenecientes a la red pública de Castilla-La Mancha, al Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha y a la Ley 14/2010 de 16 de diciembre de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.

Artículo 1.– Objeto.

El objeto del presente Reglamento es regular el régimen y funcionamiento interno del Centro de Día de titularidad municipal, cualquiera que sea la forma de gestión del servicio.

Artículo 2.– Concepto.

El Centro de Día es un recurso social que ofrece durante el día, una atención integral a las personas mayores que tienen una determinada situación de dependencia para la realización de actividades básicas de la vida diaria o necesitan atención de carácter terapéutico, rehabilitador o psicosocial; con el fin de mejorar o mantener su nivel de autonomía personal. Asimismo, proporciona a los familiares y personas cuidadoras habituales el apoyo y la orientación necesaria para facilitar su atención, favoreciendo la permanencia de las personas mayores en su ambiente familiar y social.

El Centro de Día, así como los programas de intervención comprendidos en el mismo, funcionará durante todo el año, de lunes a viernes, excepto festivos y/o días de cierre del servicio.

Artículo 3.– Objetivos.

Favorecer unas condiciones de vida dignas entre las personas mayores dependientes, facilitando la continuidad en sus modos de vida y el logro de un mayor nivel de autonomía.

1. Objetivos generales:

– Ofrecer cuidados y servicios terapéuticos planificados e individualizados, destinados a prevenir el deterioro físico y psíquico, así como programas que intenten promover el desarrollo social y cultural, contribuyendo a la integración y permanencia de las personas en su entorno habitual de vida.

2. Objetivos específicos:

- Recuperar y/o mantener el máximo grado de autonomía personal que permitan sus potencialidades.
- Prevenir el incremento de la dependencia mediante intervenciones rehabilitadoras y terapéuticas.
- Ofrecer un marco adecuado donde pueda desarrollar relaciones y actividades sociales gratificantes.
- Facilitar la permanencia de las personas dependientes en su entorno habitual.
- Mejorar o mantener el nivel de salud de los usuarios a través del control y seguimiento de sus enfermedades y deterioros.
- Facilitar la realización de las actividades básicas de su vida cotidiana, ofreciéndoles las ayudas necesarias.
- Ofrecer apoyo social asistencial a las familias que realizan el esfuerzo de mantener en su medio a las personas mayores discapacitadas.



– Prevenir los conflictos que se producen en el entorno familiar al intentar compaginar la permanencia del anciano en el domicilio con los actuales modos y espacios vitales.

– Dotar a los familiares de las habilidades necesarias para la realización de las tareas de cuidado.

Artículo 4.– Normas de gestión.

El Centro dispondrá de plazas concertadas con la Consejería de Bienestar Social, y de plazas de gestión municipal. El número de plazas de gestión municipal dependerá del número de plazas concertadas.

El Centro de Día se registrará, en lo que respecta a su prestación, por la normativa específica de la Consejería de Bienestar Social y por lo expuesto en este Reglamento de régimen interno.

Artículo 5.– Personas usuarias.

El Centro de Día está dirigido a personas mayores que tengan una situación general de dependencia y que carecen durante el día de la asistencia adecuada y del apoyo familiar y social necesario, o precisen atención terapéutica, habilitadora o rehabilitadora y psicosocial que ofrece este servicio.

1. Personas usuarias de plazas concertadas.

Podrán acceder a las plazas concertadas del Centro de Día, las personas que hayan obtenido el reconocimiento de la situación de dependencia y tengan derecho a ser atendidas en un Centro de Día según lo establecido por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), siempre que así lo haya indicado el correspondiente Programa Individual de Atención (PIA) y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener una edad igual o superior a 60 años.

b) Tener su empadronamiento en Castilla-La Mancha.

c) Tener reducida su autonomía para las actividades de la vida diaria, siempre que su situación de dependencia pueda ser atendida adecuadamente por el servicio de estancias diurnas solicitado.

d) Carecer durante el día de los apoyos familiares o sociales requeridos y que necesiten la atención proporcionada en este tipo de servicios.

e) No estar en una situación o circunstancia personal o disciplinaria que impida o dificulte gravemente la atención adecuada o la convivencia en el servicio.

f) No precisar atención médica de forma continuada en un centro sanitario y hayan superado, en su caso, el proceso de recuperación prescrito.

g) No padecer enfermedad infecto-contagiosa que pueda suponer un riesgo grave para las demás personas usuarias.

h) Que los diagnósticos social y de salud realizados correspondan con el perfil adecuado para recibir atención en el tipo de servicio de estancias diurnas solicitado.

2. Personas usuarias de plazas de gestión municipal.

Los destinatarios de plazas de gestión municipal del Centro de Día serán todas aquellas personas mayores que carezcan o tengan mermada la autonomía temporal o permanente.

Artículo 6.– Procedimiento de ingreso a las plazas concertadas y listas de reserva.

1. El procedimiento de acceso al Centro de Día se registrará por lo establecido en la normativa específica del SAAD, así como por lo dispuesto en su correspondiente PIA y en las comunicaciones de ingreso en el servicio o de incorporación a su lista de reserva.

2. El órgano administrativo competente para la atención de las personas mayores en la Delegación Provincial, comprobará el cumplimiento de los requisitos de la persona interesada y podrá requerir al equipo de intervención correspondiente, antes de llevar a cabo la valoración, el informe oportuno sobre la adecuación del Centro de Día en relación de dependencia presentada.

3. La Delegación Provincial de Bienestar Social comunicarán la fecha de ingreso o de inclusión en la lista de reserva que proceda con las indicaciones pertinentes en cada caso.

Artículo 7.– Proceso de ingreso a las plazas concertadas y período de adaptación.

1. La incorporación al Centro de Día se producirá, salvo impedimento por fuerza mayor debidamente acreditada y apreciada por el órgano competente, dentro de un plazo máximo de 10 días, contados desde el día siguiente al de la notificación de la correspondiente comunicación de ingreso.

2. Si, de forma injustificada, el ingreso no se llevase a cabo en ese plazo, se entenderá tácitamente la renuncia al mismo y la Delegación Provincial de Bienestar Social declarará el desistimiento con los efectos establecidos en el artículo 10.3c) del Decreto 186/2010, procediéndose de oficio a la modificación o extinción del PIA por parte de los Servicios Provinciales.



3. Al inicio de la prestación, las personas usuarias, cuidadoras principales y familiares recibirán información de las personas responsables del Centro de Día sobre el objeto del mismo y de sus derechos y obligaciones.

4. Excepcionalmente, cuando existan razones de especial necesidad, de carácter temporal o continuado, debidamente acreditadas y apreciadas por los Servicios Provinciales, podrá realizarse el ingreso de personas que no hayan obtenido el reconocimiento oficial de la situación de dependencia o eximirse de alguno de los requisitos señalados en el artículo 3.2 de la Orden de 9 de marzo de 2011, para la incorporación al servicio de estancias diurnas. En estos casos, la emisión de la comunicación de ingreso en el Centro de Estancias Diurnas con plazas vacantes más adecuado requerirá haber presentado la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia y estará determinada por la naturaleza de la situación de especial necesidad planteada cuya evaluación se llevará a cabo de forma prioritaria y no precisará la presencia previa en la lista de reserva correspondiente. No obstante, la permanencia en el Centro de Día donde se haya producido el ingreso precisará la superación del período de adaptación al mismo.

5. Durante el mes siguiente al día de su incorporación al Centro de Estancias Diurnas, el equipo de intervención llevará a cabo el estudio y evaluación interdisciplinar de cada persona ingresada con el fin de analizar si presenta las condiciones indispensables para su adaptación y permanencia en el mismo.

6. La duración del período de adaptación podrá ser ampliada una semana más si el equipo lo estimase necesario. Una vez transcurrido el mismo, la persona interesada consolidará su derecho a la plaza adjudicada, adquiriendo la condición de usuaria.

Artículo 8.– Reserva de plazas (concertadas).

1. Las personas usuarias de este Centro de Día tendrán derecho a reserva de plaza en los términos planteados por el artículo 13 del Decreto 186/2010.

2. El derecho a la reserva de plaza durante los períodos de ausencia será por el tiempo necesario cuando estén ocasionados por la asistencia o permanencia en un centro sanitario o socio-sanitario especializado. Cuando se trate de ausencias voluntarias será por un período máximo de 45 días naturales al año, salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas y acreditadas, apreciadas por los Servicios Provinciales, que deberán haber sido comunicadas previamente y estar expresamente autorizadas por la dirección del Centro.

3. La persona usuaria, o su representante legal, deberá notificar al servicio las ausencias que vayan a producirse con una antelación a su inicio de, al menos, 48 horas e informando de su duración estimada.

4. Durante el tiempo en que permanezcan vacantes, las plazas reservadas podrán ser ocupadas temporalmente por otras personas usuarias que formen parte de la lista de reserva correspondiente, excepto en el supuesto previsto en el artículo 5.5 de la Orden 09/3/2011.

Artículo 9.– Procedimiento de acceso a las plazas de gestión municipal.

1. La forma de acceso a las plazas de gestión municipal del Centro de Día será mediante una solicitud específica junto con la documentación acreditativa necesaria dirigida al Alcalde del Ayuntamiento de Pozo Cañada por la persona mayor interesada o, en su caso, por el representante legal de la misma, con participación en la tramitación de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pozo Cañada.

2. Documentación a aportar:

- a) Modelo de solicitud con los datos personales del solicitante.
- b) Copia del DNI.
- c) Informes médicos si los hubiese.
- d) Informes del Trabajador/a Social si los hubiese.
- e) Datos económicos (pensión, saldo bancario e intereses y fotocopia de la declaración del IRPF).
- f) Certificado de empadronamiento.
- g) Cualquier otro documento que el Ayuntamiento considere de interés.

3. Resolución:

El Alcalde dictará una resolución de ingreso en el Centro de Día. Previo a la resolución deberá recabar todos los informes médicos o el informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pozo Cañada, que sean necesarios para motivar la misma.

Si la resolución de ingreso en el centro fuese favorable se citará en el Ayuntamiento al usuario y/o a la familia y se avisará a los trabajadores del Centro de Día de la fecha y la hora del ingreso del usuario. En caso de no estar interesado en el ingreso, se formalizará renuncia por escrito dirigida al Ayuntamiento.



El período de ingreso en el Centro de Día será de 10 días, desde la recepción de la notificación del mismo. Si pasado ese tiempo no se hubiese producido (salvo impedimento por causa mayor debidamente acreditada y apreciada por el órgano competente) se entenderá como renuncia. Se establecerá un período de prueba de un mes para obtener la condición de residente definitivo.

Artículo 10.– Régimen económico.

1. El Centro de Estancias Diurnas, por ser un centro perteneciente a la red pública de Castilla-La Mancha tiene la consideración de servicio público en régimen de copago, determinándose la aportación de las personas usuarias en función de su capacidad económica según los niveles de renta y patrimonio de las mismas.

2. La aportación del usuario se determinará en aplicación de la Ordenanza reguladora del precio público por los servicios prestados en el Centro de Día y del resto de la normativa vigente sobre precios públicos.

Artículo 11.– Programas de intervención.

1. El Centro de Día estará constituido por los siguientes programas de intervención:

a) Atención.

b) Restauración.

c) Transporte adaptado, siempre y cuando la empresa concesionaria del servicio así lo ofertase en el concurso de adjudicación.

Estos programas se dispensarán de forma individualizada, en consonancia con las características personales, situación de dependencia y necesidades específicas de apoyo de las personas usuarias del Centro de Día y estarán dirigidos al mantenimiento y, en su caso, mejora de las capacidades físicas y psicosociales de las mismas.

Artículo 12.– Programa de atención personalizada.

Este programa ofrecerá a las personas usuarias del Centro de Día las siguientes prestaciones y cuidados básicos:

a) Desarrollo de actuaciones socio-sanitarias preventivas y rehabilitadoras dirigidas a mantener y mejorar la salud y autonomía personal, en coordinación con los servicios sociales y sanitarios correspondientes.

b) Seguimiento del estado de salud y de los tratamientos prescritos efectuando una supervisión continuada de los parámetros vitales.

c) Servicios de higiene personal proporcionando, en cada caso, el apoyo necesario para el mantenimiento del aseo personal y demás actividades de la vida diaria. Entre ellos se incluirán las movilizaciones que precisen las personas usuarias, a fin de mantener un nivel de funcionalidad y de interacción social adecuados, mediante el empleo de sillas de ruedas u otros instrumentos o ayudas técnicas apropiadas.

d) Actuaciones para la prevención, el mantenimiento y la recuperación de las capacidades y habilidades básicas para la realización de la vida diaria.

e) Realización de actividades participativas que favorezcan el ocio, las relaciones personales y el desarrollo sociocultural. Información periódica sobre su situación, evaluación y adaptación a las personas cuidadoras principales y familiares, así como orientación precisa sobre la atención y cuidados que precise.

f) Fomento de colaboración familiar y de quienes se ocupan regularmente de las tareas de cuidado para desarrollar, en su medio habitual, las atenciones de apoyo o actividades complementarias.

g) Apoyo, supervisión y protección de las personas usuarias que gozarán de la máxima libertad de movimientos posible en el Centro de Día y, en su caso, en las áreas de uso común del centro donde se integre el mismo. En aquellos casos que, por motivos de índole física o psicológica, puedan preverse situaciones de riesgo para su integridad, se establecerán las medidas de control y protección necesarias.

Artículo 13.– Programa de restauración.

Mediante este programa se realizarán las siguientes actuaciones:

a) Valorar las necesidades nutricionales de las personas usuarias del CD proporcionando una alimentación adecuada a sus características a la vez que se promueve su participación en la elaboración de los menús.

b) Supervisar los menús por profesionales de la medicina, tecnología de los alimentos u otras disciplinas especializadas en dietética o nutrición de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

c) Acomodar los menús a las necesidades y preferencias de las personas usuarias, a la vez que se garantice un aporte calórico y dietético apropiado, cuidando su presentación para que sean atractivos y apetitosos, además de variados. Asimismo, junto con el menú ordinario deberán prepararse otros de régimen para quienes lo precisen, de acuerdo con los requerimientos de su estado de salud, tratamientos y patologías existentes.

d) Ofrecer ayuda personal necesaria a las personas que no puedan comer por sí mismas, utilizando, en su caso, las ayudas técnicas requeridas.

e) Proporcionar orientación y apoyo necesarios a las personas cuidadoras principales y familias para que las personas usuarias mantengan un régimen alimenticio adecuado en su propio domicilio y entorno de convivencia.

Artículo 14.– Programa de transporte adaptado, siempre y cuando la empresa concesionaria del servicio así lo ofertase en el concurso de adjudicación.

1. La organización y funcionamiento de este programa tendrá las siguientes características:

a) Comprenderá los itinerarios de ida y vuelta de las personas entre su lugar de residencia y el Centro de Día.

b) Se utilizarán vehículos adaptados para el transporte de personas con movilidad reducida.

c) En cada vehículo, además del conductor, viajará una persona que dispensará la supervisión y apoyo requerido por las personas usuarias durante los itinerario.

2. La concesión o denegación de este programa a cada persona atendida será realizada por los Servicios Provinciales correspondientes a partir de la valoración efectuada sobre sus condiciones de autonomía personal, estado de salud y situación familiar y social. Asimismo, se requerirá que cada desplazamiento de ida o vuelta entre el Centro de Estancias Diurnas y el lugar de residencia, tenga una duración máxima de 45 minutos.

Artículo 15.– Plan de atención personalizada y expediente individual.

1. El plan de atención personalizada estará dirigido a garantizar la atención de las necesidades básicas de la persona usuaria y las requeridas para el desarrollo de las actividades de la vida diaria con el fin de mejorar su calidad de vida así como la de su familia y personas encargadas habitualmente de las tareas de cuidado.

2. Una vez realizada la valoración completa de cada persona usuaria y de su entorno familiar y social, el plan será elaborado por el equipo técnico del Centro de Día con un enfoque integral y una perspectiva preventiva, habilitadora o rehabilitadora y terapéutica recogiendo los objetivos y medidas planteadas en cada programa de intervención, los apoyos técnicos y humanos necesarios y la programación temporalizada de las actuaciones previstas.

3. En la preparación, formulación y valoración de cada plan podrán participar quienes constituyan el equipo de apoyo del Centro de Día. Asimismo, también se promoverá la participación activa de la propia persona usuaria, su cuidadora principal, otras personas relevantes en su situación socio-familiar y, en su caso, su representante legal.

4. La evaluación interdisciplinar efectuada a cada persona usuaria durante el período de adaptación al Centro de Día servirá de base para la elaboración del plan de atención personalizada, que será establecido inmediatamente después de finalizar el período de adaptación y revisado periódicamente con arreglo a la evolución de sus condiciones y circunstancias personales, familiares y sociales. En todo caso, la revisión del plan de atención de cada persona usuaria se efectuará, al menos una vez cada seis meses.

5. Existirá un registro y un fichero individualizado de los usuarios.

Artículo 16.– Servicios y prestaciones.

1. Servicios básicos:

Los servicios que se podrán prestar en el centro, se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente y podrán ser los siguientes:

1.1. Servicio de alimentación y nutrición. Las actuaciones de este servicio serán proporcionar alimentación a media mañana, comida y merienda, elaborando dietas especiales, control dietético y calórico de los alimentos, supervisión de aspectos relacionados con la higiene y manipulación de los alimentos; consejo e información nutricional a los usuarios y familiares para continuar el tipo de dieta en el domicilio, etc.

1.2. Servicio de higiene personal. Incide en los hábitos higiénicos de la persona mayor mejorándolos y formando tanto al mayor como a su familia en la importancia del aseo personal y en el cuidado higiénico como forma de auto percepción saludable.

Las actuaciones que se lleva a cabo por el auxiliar geriátrico en los baños son: Aseo corporal, lavado de manos, lavado de dientes, uso adecuado de vestimenta, etc. indicando al mismo tiempo como realizar el aseo, qué productos usar y de qué forma efectuar estas actividades.

1.3. Servicio de terapia ocupacional. Pretende atenuar, en la medida de lo posible, el deterioro psicofísico que se va produciendo con el paso de los años, así como favorecer y mantener el mayor tiempo posible la in-

dependencia de las personas mayores en los distintos aspectos de la vida cotidiana. Se programan diferentes actividades en función del estado físico, anímico y médico de los usuarios. Entre estas podemos enumerar: Mejora de las actividades de la vida diaria (movilidad, aseo personal, vestido, alimentación...), terapia recreativa (diferentes actividades lúdicas de carácter terapéutico), terapia funcional (recuperaciones físicas) ergoterapia o laborterapia (aprendizaje de una labor determinada) terapia ocupacional de sostén (mantenimiento de la persona mayor dentro de su realidad, informándole y situándole en el momento actual), psicomotricidad (desarrollo de las facultades físicas y cognitivas mediante el movimiento) terapia cognitiva (mantenimiento de las funciones mentales) tratamiento de los movimientos anormales (Parkinson, temblores, etc.).

2. Servicios complementarios:

2.1. Servicio de fisioterapia y gimnasia de mantenimiento. Es un programa que por medio de la actividad física controlada, pretende disminuir el deterioro funcional que se va produciendo con la edad, proporcionando a los usuarios del Centro de Día cambios favorables en el estado emocional y de relación, aumentando con ello sus niveles de autonomía e independencia personal.

2.2. Atención social. Entre los programas sociales que se desarrollarán en el centro podemos encontrar: Programa de apoyo al ingreso y adaptación del usuario a la vida del centro, programa de apoyo y orientación a familiares, de cara a ayudar a esta en la atención adecuada de la persona mayor y resolver problemáticas que puedan surgir, programa de participación comunitaria promoviendo las actuaciones del voluntariado y la utilización de dispositivos complementarios al centro, programas de inserción social orientados a mantener o favorecer la integración del usuario en su medio habitual durante su estancia en el centro o a su cese o derivación a otro dispositivo.

2.3. Atención psicológica. Ofrece los medios necesarios para que las personas que atienden al mayor en su domicilio sean capaces de realizar el cuidado que este precisa (resolución de problemas, toma de decisiones, habilidades de afrontamiento); proporciona apoyo emocional para asumir el impacto psicológico que supone en muchos casos cuidar y atender a una persona mayor dependiente; formar a la familia en temas relacionados con la atención a estas personas (enfermedades, discapacidad, cambio de carácter en los mayores, comportamientos ante situaciones problemáticas y difíciles, etc.).

2.4. Servicio de transporte, siempre y cuando la empresa concesionaria del servicio así lo ofertase en el concurso de adjudicación. Este servicio proporciona transporte adaptado para los usuarios. El usuario adquiere el compromiso de respetar los horarios fijados para el transporte. Si el interesado no ha solicitado el transporte o este le ha sido denegado, deberá acudir con sus propios medios al Centro.

La concesión o denegación de este programa a cada persona atendida será realizada por los Servicios Provinciales correspondientes, a partir de la valoración efectuada sobre sus condiciones de autonomía personal, estado de salud y situación familiar y social. Asimismo, se requerirá que cada desplazamiento entre el Centro de Día y el lugar de residencia, tenga una duración máxima de 45 minutos.

Si el usuario tiene concedido el servicio de transporte, adquiere el compromiso de acudir a la hora que se le haya indicado a la parada correspondiente a la ruta establecida al efecto.

El servicio de transporte no incluye los desplazamientos entre el domicilio del usuario y la parada del vehículo. Si el usuario precisa ayuda para realizar dichos desplazamientos, deberá comprometerse la persona que lo tenga a su cuidado a garantizar que recibirá dicha ayuda y a comunicar quien se la prestará.

Si al efectuar la parada, la persona responsable del cuidado del usuario no está presente, el usuario volverá al centro en el transporte, realizándose la llamada a los familiares para que lo recoja.

La organización y funcionamiento de este programa se ajustará además, a lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Orden de 09/03/2011.

Alimentación. El servicio de alimentación se prestará todos los días. Único turno para personas que precisen de asistencia para su alimentación.

Artículo 17.- Funcionamiento:

1. Horario. El Servicio de Día se presta todos los días laborables del año en el siguiente horario:

Con carácter general el centro permanecerá abierto de lunes a viernes en horario de 8:00 a 19:00 h, siendo el horario de los servicios que se prestan de 10:00 a 18:00 horas.

En el caso que haya servicio de transporte, el horario de recogida de los usuarios será entre las 9:00 y las 9:30 para dejarlos a las 10:00 en el centro, y el horario de vuelta de los usuarios será entre las 18:00 y 19:00 horas.



No obstante lo anterior, los horarios podrán ser adaptados en cada momento según las exigencias del centro. Los sábados, domingos y festivos del calendario laboral, el centro permanecerá cerrado.

2. Servicios. Los servicios de atención psicológica, atención social, fisioterapia o enfermería se prestarán según las necesidades y el cronograma del centro.

El servicio de terapia ocupacional se podrá prestar de lunes a viernes en horario de mañana y/o tarde en función de la tipología de los usuarios y de la capacidad del Centro de Día.

El servicio de atención directa con usuarios se realizará ininterrumpidamente por las auxiliares de Geriátrica durante el horario que permanece abierto el centro.

3. Alimentación. El servicio de alimentación se prestará todos los días.

– Tentempié a media mañana.

– Comida:

• 1.º turno para personas que precisen de asistencia para su alimentación (asistidos).

• 2.º turno para el resto de usuarios.

– Merienda.

No se aceptarán alimentos que no sean los servidos por el servicio de catering o por los profesionales.

Artículo 18.– Participación de los usuarios y familiares en el funcionamiento del centro.

El equipo técnico elaborará el programa individual de atención de cada usuario, así como el programa de actividades del centro tomando en consideración las sugerencias y aportaciones que para la planificación de objetivos y actividades aporte el usuario y sus familiares.

A tal efecto, se establecerán reuniones periódicas a las que se convocará a usuarios y familiares, y se creará un sistema de reclamaciones y sugerencias en el que cualquier familiar directo, cuidador principal, o usuario en el caso de mantener capacidad para ello, podrá dirigirse verbalmente en las reuniones o bien por escrito en cualquier momento, indicando:

– Nombre y apellidos.

– Reclamación y sugerencias.

Dichas reuniones se celebrarán como mínimo una vez a principio de año, se convocarán con antelación suficiente para que puedan recibirse, y en su caso incorporar las correspondientes sugerencias.

Artículo 19.– Asistencia al centro y ausencias de los usuarios.

1. Respecto a las asistencias, el usuario del Centro de Día adquiere el compromiso de asistir al mismo, en el horario y días establecidos al efecto por sus propios medios, y/o a través del servicio de transporte si lo hubiese.

2. Se consideran ausencias justificadas las siguientes:

– Enfermedad del interesado.

– Asistencia a consulta médica.

– Vacaciones que deberán ser comunicadas con antelación y que no podrán exceder de 45 días al año.

– Cualquier otra circunstancia justificada que pueda alterar de forma importante la dinámica habitual del usuario o su familia.

3. Los usuarios adquieren el compromiso de comunicar al centro sus ausencias de la siguiente manera:

Cuando la ausencia se deba a motivos de salud del usuario o de la persona responsable que se ocupe de él, la notificación podrá realizarse de forma verbal, siempre que su duración se presuma de 1 o 2 días. Si es superior se notificará por escrito.

Cuando la ausencia se refiera al disfrute de un período de vacaciones, deberá solicitarse mediante escrito a la dirección del centro, con una antelación de al menos 48 horas.

Cuando el usuarios de plaza de gestión municipal se ausente injustificadamente del centro por período superior a 15 días, se dará conocimiento a la alcaldía y podrá perder la condición de usuario.

4. Cuando las ausencias injustificadas correspondan a las plazas concertadas se pondrán en conocimiento de la Delegación Provincial de Bienestar Social.

Artículo 20.– Comunicaciones obligatorias de usuarios y familiares.

1. El usuario del Centro de Estancias Diurnas y los familiares comunicarán de forma inmediata al centro cualquier informe o cambio en su tratamiento médico, normas dietéticas, de higiene, etc., que le hayan sido prescritas por el facultativo que le atiende en el Sistema General de Sanidad.



2. Igualmente deberán comunicar cualquier cambio que se produzca en su situación socio-familiar.

Artículo 21.– Régimen de visitas.

Respecto a las visitas que los usuarios puedan recibir en el centro las normas a seguir son las siguientes:

– Se evitarán las visitas en horario de comedor.

– Las visitas se dirigirán a recepción para que se avise a los profesionales y al usuario, a fin de mantener el adecuado orden.

– Se deberá respetar el horario de terapias, para no dificultar el funcionamiento de la programación individual del usuario.

– Se considera recomendable que las visitas sean anunciadas al centro con antelación.

Artículo 22.– Derechos y deberes de los usuarios.

En general, los/as usuarios del Centro de Estancias Diurnas, tendrán los derechos y deberes que se establezcan en las normas del funcionamiento aprobadas y, en particular, tienen derecho en todo caso a ser informadas, previamente a su ingreso y de forma que les resulte comprensible, sobre:

- El recurso y la filosofía del mismo.

- Sus derechos y obligaciones en relación con el Centro de Día, con el personal de la misma y con los/as demás usuarios/as.

1. Derechos de los usuarios.

1.1. Derechos relacionados con la protección social: Las personas usuarias del Centro de Estancias Diurnas tendrán los derechos relacionados con la protección social contenidos en el artículo 7 de la Ley 14/2010:

a. Al acceso al servicio en condiciones de igualdad, sin discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social.

1.2. Derechos relacionados con la información:

a) A recibir información previa en formato accesible y comprensible en relación con cualquier intervención que le afecte, así como a otorgar o denegar su consentimiento en relación con la misma.

b) A recibir información y orientación suficiente, veraz, accesible y comprensible sobre las prestaciones y normas internas de funcionamiento del servicio, los criterios de adjudicación y los mecanismos de presentación de quejas y reclamaciones.

c) A recibir en formato accesible, adaptado a cada persona y en lenguaje comprensible la valoración de su situación.

d) A disponer en formato accesible y adaptado a cada persona de un plan de atención social individual, familiar o de convivencia, a participar en la toma de decisiones sobre el proceso de intervención y a elegir entre las prestaciones o medidas que le sean ofertados.

e) A acceder en cualquier momento a la información de su historial, ya sea física o digitalmente, y obtener copia de la misma, salvo las anotaciones de carácter subjetivo que haya realizado el profesional.

f) A la confidencialidad en relación a los datos e información que figuren en su historial, sin perjuicio del acceso con motivo de inspección, así como la disponibilidad de espacios de atención que garanticen dicha intimidad de la comunicación.

g) A disponer de los recursos y de los apoyos necesarios para comprender la información que se le dirija, tanto por dificultades con el idioma, como por alguna discapacidad.

1.3. Respecto al tipo de atención a recibir tendrán los siguientes derechos:

a) A ser tratadas con respeto, conforme a su dignidad como personas, con plena garantía de los derechos y libertades fundamentales.

b) A recibir las prestaciones garantizadas del Catálogo de Prestaciones del Sistema.

c) A recibir un servicio de calidad en los términos establecidos en la Ley de Servicios Sociales 14/2010.

d) A recibir atención del profesional de referencia en el propio Centro de Día, cuando la persona tenga dificultades para el desplazamiento.

e) A aportar su parecer sobre el diseño, puesta en marcha, seguimiento y evaluación del servicio en los términos establecidos en la Ley 14/2010.

f) A presentar sugerencias y reclamaciones relativas a la calidad de la atención y prestaciones recibidas.

g) Derecho de queja ejercido mediante hojas de reclamación que estarán a disposición de los usuarios y de sus representantes legales.



h) A decidir sobre las atenciones que le puedan afectar en el futuro en el supuesto de que en el momento en que deban adoptar una decisión no gocen de capacidad para ello.

i) A cualesquiera otros derechos que se reconozcan en la Ley 14/2010 de Servicios Sociales y en el resto del ordenamiento jurídico en materia de Servicios Sociales.

2. Deberes de las personas usuarias del Centro de Estancias Diurnas:

2.1. Las personas usuarias del Centro de Estancias Diurnas, tendrán el deber de observar una conducta basada en el respeto, la tolerancia y la colaboración para facilitar la convivencia con otras personas usuarias y los profesionales que le atienden.

2.2. En relación con la utilización adecuada de las prestaciones, equipamiento y servicio, tendrán los siguientes deberes:

– Facilitar información veraz sobre las circunstancias personales, familiares y económicas, cuando el conocimiento de estas sea requisito indispensable para el otorgamiento del servicio, así como comunicar a la Administración las variaciones de las mismas.

– Cumplir las normas, requisitos y procedimientos en el uso de los equipamientos y del centro.

2.3. Respecto a la colaboración con los profesionales que ejercen su actividad en el Centro de Día, tendrán los siguientes deberes:

– Comprometerse a participar activamente en su proceso de mejora, autonomía personal e integración social, una vez se ha consensuado con los profesionales los términos de la atención necesaria para su situación.

– Cumplir las disposiciones contenidas en el contrato como usuario del Centro de Día.

– Comparecer ante la Administración cuando la tramitación del expediente o la gestión del servicio así lo requiera.

– Conocer y cumplir el contenido de las normas reguladoras de la organización y funcionamiento del servicio, del que se es usuario.

– Contribuir a la financiación del coste de la prestación del servicio, de acuerdo con la normativa que las desarrolle.

2.4. El usuario, cuidador o familia será responsable de la medicación y dosis (separadas en turnos), preparada en pastillero individual.

Artículo 23.– Responsabilidad municipal.

La responsabilidad municipal en la prestación del servicio se circunscribe a las dependencias del Centro de Día y a las actividades organizadas exteriormente por el centro.

La responsabilidad de los usuarios y de sus familiares se circunscribe hasta el acceso al interior del centro, entendiendo el interior del centro como el vallado perimetral del mismo, por lo que el Ayuntamiento no es responsable del traslado de los usuarios desde la vivienda hasta el centro.

Artículo 24.– Régimen de faltas y sanciones.

Sin perjuicio de las conductas que puedan ser consideradas incluidas en la sintomatología de la enfermedad del usuario, los usuarios o familiares que por acción y omisión causen alteraciones en el centro, perturben el régimen de convivencia del mismo, falten al respeto a los demás usuarios, familiares o personas que por cualquier motivo se encuentren allí serán responsables de los daños y perjuicios causados, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pueden incurrir y que les sea exigida ante los Juzgados y Tribunales competentes.

1. Faltas leves, graves o muy graves.

A) Son faltas leves:

– La falta de respeto a los usuarios del Centro o familiares y personas que se encuentren en él por motivos justificados.

– El descuido o negligencia en el uso de las instalaciones, enseres y mobiliario del centro.

– Promover y originar altercados violentos.

– Entorpecer las actividades que se desarrollen.

B) Son faltas graves:

– La reiteración de faltas leves, previamente sancionadas, durante un plazo de seis meses.

– El menosprecio manifiesto y las injurias o calumnias respecto a las personas que se encuentren en el centro.



– Producir daños graves, intencionados o por negligencia inexcusable, en las instalaciones, mobiliario o enseres del centro.

– Realizar actividades con fines lucrativos.

– Actuar fraudulentamente en perjuicio del centro y de los demás usuarios.

C) Son faltas muy graves:

– La reiteración de faltas graves, debidamente sancionadas, entendiéndose por tal la acumulación de dos o más en el intervalo de tres meses.

– Las agresiones físicas a las personas que se encuentren en el Centro de Día.

Artículo 25.– Sanciones.

a) Las faltas anteriormente mencionadas se castigarán con las sanciones siguientes:

• Faltas leves:

· Amonestación verbal privada.

· Amonestación individual por escrito.

– El acúmulo de 3 faltas leves en un período de un año conllevará la pérdida definitiva de la plaza en el Centro de Día.

• Faltas graves:

· Prohibición de acceso al centro por un período no superior a 3 meses.

– El acúmulo de 2 faltas graves en un período de un año conllevará la pérdida definitiva de la plaza en el Centro de Día.

• Faltas muy graves:

· Prohibición de acceso al centro por un período de entre 3 meses y 1 año.

· Pérdida definitiva de la condición de usuario.

b) Será competente la Alcaldía, previo informe de la dirección de centro y valoración de la comisión de seguimiento, para la ejecución de las sanciones anteriormente citadas.

c) Se extinguirá la responsabilidad del usuario, por el cumplimiento de la sanción, por muerte o prescripción de la falta o sanción. Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a los seis meses y las muy graves al año. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que se cometió la falta.

Consideraciones para el reingreso.

Tras la suspensión de plaza motivada por la acumulación de sanciones, su reingreso vendrá determinado por el índice de ocupación efectiva que en cada momento presente el centro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La referencia hecha en los artículos precedentes en lo que afecta al procedimiento de ingreso, lista de reserva, período de adaptación, reserva de plaza, derechos, deberes, faltas y sanciones, es enunciativa no limitativa. A tales efectos resultará de especial aplicación la Ley 14/2010 de 16 de diciembre de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, el Decreto 186/2010 de 20/7/2010 y la Orden de 9/3/2011, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, en las que se establece el régimen jurídico y el sistema de acceso a los servicios de estancias diurnas en centros pertenecientes a la red pública de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de la publicación íntegra y completa en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Pozo Cañada a 13 de julio de 2023.–El Alcalde.

19.246